

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 003-2024-PLAN

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de mayo de 1974; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionada por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018; y como rector político del empleo público costarricense de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 11 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 8 de marzo del 2022, en concordancia con los artículos 2, 3, 5 y 9 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43952 del 28 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante MIDEPLAN) es el Rector Político de Empleo Público, y tiene como fin unificar y simplificar el empleo en el sector público, así como dotarlo de coherencia, orientándolo a la eficacia y eficiencia administrativa según la planificación institucional, regional y nacional.

II.- Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018, establece que la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

III.- Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 8 de marzo del 2022, establece como ámbito de cobertura a los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

IV.- Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N° 43952 del 28 de febrero del 2023, establece que el MIDEPLAN, en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil, órgano de desconcentración máxima de dicha cartera ministerial, especializado en la gestión del talento humano y rector técnico del empleo público costarricense, emitirá los lineamientos técnicos para encausar los procesos continuos de planificación de recursos humanos, que se aplicarán a las relaciones de empleo público y empleo mixto de los órganos y entidades cubiertos por la rectoría de MIDEPLAN, según los postulados dispuestos en el artículo 11 de la Ley Marco de Empleo Público.

V.- Que el Transitorio VI de la Ley Marco de Empleo Público señala que, las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la citada ley, deberán preparar las pruebas técnicas para la aplicación de los concursos de oposición en un plazo máximo de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

VI.- De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley Marco de Empleo Público, es responsabilidad de las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos elaborar y aplicar las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas, para efectos de los procesos de reclutamiento y selección de personal, efectuar los concursos internos y externos por oposición y méritos, los cuales deberán cumplir siempre al menos con los estándares que establezca la Dirección General de Servicio Civil para cada puesto, según su ámbito de competencia, y los lineamientos que se emitan según el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

VII.- Que el párrafo segundo del Transitorio VI de la Ley Marco de Empleo Público señala que, la Dirección General de Servicio Civil brindará el apoyo y la asistencia técnica que se requiera para que los órganos de gestión institucional de recursos humanos en cada dependencia pública, bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, elaboren, en un plazo máximo de doce meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley las pruebas técnicas para los concursos de oposición.

VIII.- De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 9 de la Ley Marco de Empleo Público, las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, de ministerios e instituciones u órganos adscritos bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, son dependencias técnicas de la Dirección General de Servicio Civil que, para todos los efectos, deberá coordinar la elaboración de las pruebas de reclutamiento y selección de personal con tales oficinas y desempeñar sus funciones de asesoramiento, capacitación y acompañamiento técnico.

Por tanto, se emite la siguiente directriz,

DIRECTRIZ PARA LA ELABORACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS PARA CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

Artículo 1°: Las personas servidoras públicas serán nombradas bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de igualdad y no discriminación en el acceso a cargos públicos mediante idoneidad comprobada y mérito, tal y como lo regula el artículo 192 de la Constitución Política.

Artículo 2°: Las instituciones cubiertas por la rectoría de Empleo Público, deberán atender y aplicar lo dispuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en el marco de las competencias atribuidas por la Ley Marco de Empleo Público para los procesos de reclutamiento y selección de nuevo personal, concursos externos o concursos internos y ascensos directos de cada institución, los cuales deben darse de acuerdo al mérito, capacidad e idoneidad comprobada, necesaria para la ocupación de puestos de empleo público, cumpliendo, además, con prácticas que garanticen los principios de igualdad, publicidad y transparencia.

Artículo 3°: Las personas servidoras deben reunir las condiciones y características que las faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, es decir, poseer idoneidad comprobada para optar por un nombramiento dentro de la Administración Pública.

Artículo 4°: Las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos, así como sus homólogas de cada institución pública cubierta por los alcances de la Ley Marco de Empleo Público, serán órganos ejecutores de los procesos de diseño, aplicación y calificación de los instrumentos técnicos en operación, que se utilizarán para determinar la idoneidad de las personas postulantes para ser nombradas como personas servidoras públicas; estos procesos de demostración de idoneidad aplican tanto en los procesos de reclutamiento y selección, así como para la promoción de la carrera administrativa.

Artículo 5°: Para efectos de comprobación de Idoneidad, la Dirección General de Servicio Civil, emitió la resolución número DG-RES-133-2023 del 09 de octubre de 2023, “Lineamientos para comprobación Idoneidad para procesos concursales del Régimen del Servicio Civil”, estableciendo que las instituciones del régimen estatutario podrán apoyarse en los siguientes instrumentos técnicos complementarios:

- Guía para el diseño de instrumentos de evaluación de Competencias Específicas en las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos –Régimen de Servicio Civil.
- Guía para la implementación del proceso de comprobación de la idoneidad mediante pruebas de conocimiento específico.
- Diccionario de Competencias para la Función Pública en el Régimen de Servicio Civil, Aplicable al Título I del Estatuto de Servicio Civil.

La información está a disposición de las instituciones en la Plataforma Integrada de Empleo Público, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Marco de Empleo Público, además de la normativa conexas para los diferentes procesos concursales entre los que se citan: proceso de nuevo ingreso, concursos internos, ascensos directos.

Asimismo, para la comprobación de idoneidad, además de la verificación de requisitos establecidos en los respectivos manuales de puestos o clases de puestos y de cargos, las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos o sus denominaciones homologas deberán basarse en los requisitos del cargo con los cuales deben cumplir las personas postulantes (deberá considerar lo dispuesto el artículo 15 y 26 de la LMEP, así como los artículos 17 y 18 de su reglamento), con base al perfil que se requiera para el cargo y los requerimientos técnicos objetivos que defina la jefatura para el cargo específico, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 6°: Para efectos de comprobación de idoneidad, MIDEPLAN, hace extensivos los lineamientos técnicos establecidos por la Dirección General de Servicio Civil, para las instituciones bajo su rectoría, sin detrimento de las normas específicas vigentes. De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9, en los artículos 15 y 26 de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con los numerales 15, 16 17, 18 y 19 de su Reglamento.

Artículo 7°: La presente Directriz rige a partir de su publicación.

Dada en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—
1 vez.—Solicitud N° 502557.—(IN2024862371).